

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-001-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS RESPECTO A BARROS RESTAURANTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1093

SANTIAGO, 23 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-001-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°54, de fecha 11 de enero de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°54/2023") en su resuelvo primero ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Juan García Venegas, como titular del establecimiento denominado "Barros Restaurante" (en adelante "el titular"), ubicado en calle Licancabur N°246, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta, dando inicio al procedimiento administrativo MP-001-2023¹. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas el día 02 de diciembre de 2022.

2° En forma adicional, la Res. Ex. N°54/2023, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/407>

3° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, realizó un levantamiento de información, además de una actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 27 de enero de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de **fiscalización DFZ-2023-417-II-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

4° Dicho informe de fiscalización daría cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, atendido lo siguiente:

i. Respecto a la segunda medida ordenada – implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente – no se presentaron medios de verificación que permitieran constatar la aplicación de las acciones y mejoras señaladas en el informe de diagnóstico.

ii. En cuanto a la tercera medida ordenada – implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias -, si bien el titular procedió a adquirir e instalar un compresor acústico, no presentó antecedentes técnicos del mismo.

iii. Respecto a la cuarta medida – prohibir la realización de actividades con bandas en vivo y similares y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción – se constató la emisión de ruidos durante la inspección ambiental, que correspondió a sistemas de reproducción de música, habiéndose efectuado una medición cuyo resultado arrojó una superación de 7 dBA en Zona II D.S. N°38/2011 MMA, en período nocturno.

5° Por otra parte, respecto al requerimiento de información del Resuelvo Segundo, el titular presentó un informe de inspección sobre la implementación de las medidas ordenadas, que incluyó una medición de ruido; no obstante, tanto el informe como la medición no fueron realizados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

6° En atención a lo expuesto, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos por parte de Juan García Venegas, como titular del establecimiento denominado “Barros Restaurante”, de las medidas ordenadas por esta Superintendencia, lo que justifica derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-001-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo Rol MP-001-2023, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°54, de fecha 11 de enero de 2023,

respecto del establecimiento denominado "Barros Restaurante", ubicado en calle Licancabur N°246, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta, cuyo titular es Juan García Venegas.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW/ODLF/MRM/MMA

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-417-II-MP

Notificación por carta certificada:

- Juan García Venegas, con domicilio en calle Licancabur N°246, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta.

Notificación por casilla electrónica:

- Denunciante en ID 294-II-2022

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-001-2023

Expediente Ceropapel: N°14.153/2023